

# DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan en Inglaterra sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 24 de Noviembre de 1967.)

NUM. 3.217.

# Gobierno civil de la provincia.

Gastos carcelarios.

CIRCULAR NÚM. 161. -

Los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que actualmente tienen sin solventar sus deudas por contingente carcelario, se servirán ordenar el ingreso en el Ayuntamiento de la cabeza del partido judicial respectivo, antes del día 30 del actual, de las cuotas del año corriente cuando menos, dando cuenta á este Gobierno inmediatamente de haberlo verificado, con certificacion literal de la carta de pago, justificativa del ingreso.

Siendo los gastos de contingente carcelario de pago inmediato é inexcusable, á tenor de lo preceptuado en el art. 5.°, en relacion con el grupo 4.° del artículo 3.° del Real Decreto de 23 de Diciembre de 1902, á todos los Alcaldes que dentro de la indicada fecha no hubieren cumplido con lo que en el mismo se preceptúa, les exigiré la responsabilidad personal determinada en el artículo 9.° de la citada disposicion ministerial.

Valladolid 23 de Noviembre de

El Gobernador, Alfredo Paradela Martinez.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta que la Administracion de Hacienda de esta provincia elevó á ese Centro directivo con fecha 4 de Octubre último, referente á si el 6 por 100 de premio de cobranza de la contribucion industrial ha de liquidarse sobre la cuota del Tesoro y el total del recargo mu nicipal que acuerde imponer el Ayuntamiento con arreglo á la autorizacion concedida per la ley de 3 de Agosto último, ó solamente sobre aquella cuota y el 16 por 100 que autorizaba como recargo municipal la ley de 18 de Junio de 1885:

Considerando que para resolver la duda que ha motivado la consulta de la Administracion de Hacienda de esta provincia precisa tener en cuenta el alcance y fundamento de los preceptos contenidos en la citada ley de 3 de Agosto reformando el régimen de la tributacion por el consumo de vinos:

Considerando que proponiéndose el legislador suprimir los derechos del Tesoro y los recargos municipales que en el impuesto de consumos afectaban á la especie «vinos», ha tenido que procurar otros medios que compensen las bajas que la desgravacion de la misma ha de producir en los presupuestos municipales, y al efecto, el art. 3.º de la mencionada ley de 3 de Agosto establece los medios de que los Ayuntamientos pueden valerse para compensar dichas bajas:

Considerando que entre los expresados medios se señala en el núm. 4 del referido art. 3.º una ampliacion del recargo en la contribucion industrial, que podrá llegar hasta un 40 por 100, asi como la ley de 18 de Junio de 1885 había señalado para atenciones municipales un 16 por 100:

Considerando que del contexto de la ley de 3 de Agosto se deduce que la autorización otorgada para elevar dicho recargo sólo tiene el carácter de compensación

á los Ayuntamientos, en equivalencia de otros recursos de que se les priva:

Considerando que si además se tiene en cuenta que de sumar dicho recargo á la cuota del Tesoro el contribuyente sufrirá un doble gravamen, uno consistente en el aumento que representa el mayor recargo municipal, y otro representado por la mayor cantidad que importaría el premio de cobranza si se sumase la cuota del Tesoro con el total recargo, lo cual no ha sido seguramente la intencion del legislador; y

Considerando que para que la interpretacion del mencionado precepto legislativo no ofrezca dudas ó pueda ser desnaturalizado al aplicarse, procede dar carácter general á esta resolucion;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido disponer, con carácter general, que el 6 por 100 del premio de cobranza de la contribucion industrial sólo se liquide sobre las cuotas del Tesoro, y el recargo municipal cuando éste no exceda del 16 por 100, y si excede, que se liquide hasta el limite del citado 16 por 100, fijado para este recargo por el art. 9º de la ley de 18 de Junio de 1885.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1907 — Osma. — Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruído en virtud de instancia del Coronel de Caballería retirado D. Eduardo Cabellero sobre unificacion del descuento correspondiente á las pensiones por Cruces y Placas de San Hermenegildo, lo emite en los siguientes términos:

«Exemo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido à informe de este Consejo en pleno el adjunto expediente, del cual resulta:

Que D. Eduardo Cabellero, Coronel de Caballería retirado y Caballero pensionado por Placa de la Real y militar orden de San Hermenegildo, solicita que el gravamen que como descuento sufre la pecsion de dicha Placa sea uno solo para todos los empleos, como una sola es la pension, cualquiera que sea la categoría del que se halla en posesion de ella, pues no se encuentra en el mismo caso que las correspondientes à las Ordenes de Maria Cristina y del Mérito militar, que van anejas y se proporcionan al sueldo del empleo del que las disfruta.

La Direccion general de Contribuciones, Impuestos y Rentes propone la modificacion del artículo 10 del Reglamento de utilidades en el sentido de que la Placa de la Real y militar orden de San Hermenegildo, como tambien la Cruz sencilla y la Gran Cruz de la misma Orden, tributen por el tipo que, según la escala del número 4.º de la tarifa 1.ª de la ley de Utilidades, corresponda á su cuantía, independientemente de los demás sueldos ó haberes que perciban los interesados.

La Direccion general de lo Contencioso opina que sólo con una modificacion reglamentaria puede accederse á lo que se solicita. Y en tal estado, se consulta el parecer de este Consejo.

Considerando que no es justo ni equitativo someter á iguales reglas de tributacion la pension de la Placa de la Real y militar Orden de San Hermenegildo, que es siempre igual, cualquiera que sea la categoría del agraciaciado, que á las de las Ordenes de Maria Cristina y del Mérito militar, que se proporcionan al sueldo del empleo del que las disfruta:

Considerando que en la forma con que hoy tributa la Placa de la Orden de San Hermenegildo se da la anomalia, que hace notar el Ministerio de la Guerra, de que la pension es mayor cuanto menor es la categoría.

Considerando que iguales razones aconsejan la misma modificación reglamentaria respecto á la Cruz sencilla y á la Gran Cruz

de la propia Orden de San Hermenegildo; y

Considerando que tal modificacion del Reglamento de utilidades en nada afecta al precepto legal;

Este Consejo en pleno es de dictamen que puede V. E. acordar la modificacion del art, 10 del Reglamento del impuesto de utilidades en la forma que propone la Direccion general del

Y habiéndose conformado Su Majestad el Rey (Q. D. G.) con el dictamen preinserto, se ha servido resolver como en el mis-

mo se propone. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1907.—Osma.—Senor Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

# ADMINISTRACION MUNICIPAL.

(Gaceta del 18 de Noviembre de 1907.)

Num. 3.211.

#### Aguasal.

El día 1.º de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Sala Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, ó de quien legalmente le represente, la subasta del arbitrio municipal de Puestos públicos, cargue y descargue de este término, para durante todo el ejercicio de 1908, bajo el tipo de ochenta pesetas consignadas en el presupuesto municipal aprobado para expresado año, y de las condiciones establecidas en el pliego formado por esta Corporacion, el cual se encuentra de manifiesto al público para los que deseen enterarse del mismo.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar en el acto del remate, el 5 por ciento del total por que se anuncia dicha subasta.

Aguasal á 21 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Agapito de la Cruz.

Num. 3.212.

#### Aguasal.

El día 1.º de Diciembre próximo y hora de las once de su manana, tendrá lugar en el Salon de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó de quien legalmente le represente, la subasta de las lagunas denominadas Cárcaba grande, Cárcaba chica ylabajos contiguos al Caño Malvisca, para la cria y pesca de tencas, durante todo el año venidero de 1908, bajo el tipo de 150 pesetas consignadas en el presupuesto municipal aprobado para el referido año, y de las condiciones establecidas en el pliego formado por esta Corporacion, el cual se encuentra de manifiesto al público para los que quieran enterarse del mismo.

Para tomar parte en la subasta 1 es requisito indispensable consignar en el acto de la misma el 5 por 100 del total del remate.

Aguasal 21 de Octubre de 1907. -El Alcalde, Agapito de la Cruz.

## Nом. 3.213.

#### Aguasal.

Terminados los repartimientos de la contribucion territorial y urbana de este distrito municipal para el año 1908, se hallan expuestos al público en la Secretaria del Ayuntamiento por el término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos los examinen y hagan las reclamaciones que á su derecho crean asistirles.

Aguasal 21 de Noviembre de 1907.-El Alcalde, Agapito de la Cruz.

Igualmente y por el mismo término se encuentran demanifiesto en los Ayuntamientos de

Ceinos de Campos Monasterio de Vega

Núм. 3.183.

#### Canillas.

Don Isaac Pinto Gonzalez, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Canillas.

Certifico: Que en el acta de la sesion celebrada por la Junta municipal de esta villa el día doce del mes actual para la discusion y votacion definitiva del presupuesto municipal ordinario del ejercicio próximo de 1908 se halla el siguiente

Particular .- En tal estado, visto el déficit de dos mil quinientas seis pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de mil novecientos ocho, esta Corporacion, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelacion, sin que le fuera dable introducir economia alguna en los gastos porser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislacion vigente.

Ell su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas dos mil quinientas seis pesetas la Junta entró á delibe. rar sobre los que más convenia establecer que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la poblacion. Discutido ampliamente el asunto y convencida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningun otro recargo que el ordinario del 120 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepcion establecida por el art. 118 del Reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera seria conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó per unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de unimpuesto módico sobre el consumo de la paja y leña de todas clases que se haga en el distrito durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de una peseta por cada cien kilogramos de paja y leña que desde luego señala la Corporacion, sin que exceda este tipo del veinticinco por ciento del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripcion marcada en la regla 1.ª del articulo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondien- l

te estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 125.300 kilogramos de paja é igual suma de leña en todo el año que viene á pro. ducir exactamente las dos mil quinientas seis pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último que el pre. cedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2. y 3. de la ci. tada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887 y que una vez transcurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito, Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Canillas á veinte de Noviem. bre de mil novecientos siete.-El Secretario, Isaac Pinto .-- V.º B.º, El Alcalde, Braulio Martin.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada en el día doce de Noviembre para cubrir el déficit de dos mil quinientas seis pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1908 á saber:

ARTÍCULOS.	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. — Pesetas.	Derechos en unidad. ———————————————————————————————————	Producto anual calculado.  Pesetas.
Paja	100 Kilogramos id.	125300 125300	6,00		1253 1253
Total					2506

Canillas à 20 de Noviembre de 1907. - El Alcalle, Braulo Martin. -El Secretario, Isaac Pinto.

Num. 3.202.

#### Medina de Rioseco.

Hallándose terminada la matrícula de la contribucion industrial de este distrito, para el año 1908, se encuentra expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales pueden producirse las reclamaciones que se consideren justas, pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenter.

Medina de Rioseco á 22 de Noviembre de 1907 .- El Alcalde,

Victorio Gallego.

#### Мим. 3.203. Medina de Rioseco.

Terminado el padrón de carruajes de lujo de esta villa formado para el próximo año de 1908, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oir las reclamaciones de

Medina de Rioseco á 22 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Victorio Gallego.

Num. 3.208.

#### Monasterio de Vega.

Habiéndose celebrado con resultado negativo las subastas para el arriendo á venta libre de las especies de consumos para el próximo ano de 1908, se anuncia por medio del presente las del arriendo con venta exclusiva de los derechos que devenguen las especies de líquidos y carnes tauto frescas como saladas, bajo el tipo y condiciones estipuladas en el pliego de las mismas que se halla de manifiesto en la Secreta. ría de este Ayuntamiento.

La primera subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el día veintisiete del actual y hora de las once por pujas á la llana, y si no tuviese efecto por falta de licitadores se celebrará la segunda el día dos de Diciembre próxime en el mismo sitio y hora, en cuya segunda subasta se rectificarán los precios de venta, y si tampoco die e resultado se celebrará la tercera y última el día siete del indicado mes de Diciembre en el mismo local y á la misma hora que las anteriores, en la cual será postura admisible la

que cubra las dos terceras partes nta del tipo de la subasta.

Monasterio de Vega 19 de Noviembre de 1907.-El Alcalde, Valentin Gago.

eña

to.

ra.

ico

lor

las

ra

en-

las

lel

de

en

de

y de

911

fi-

SI

fa

n-

la

#### Num. 3.207. Ramiro.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas de arriendo de consumos á venta libre, se sacan à remate por el año de 1908, con facultad de ventas á la exclusiva los líquidos, carnes de todas clases y sal comun, bajo el tipo y condiciones que contiene el correspondiente pliego formado al efecto, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La primera subasta tendrá lugar el día 3 del próximo mes de Diciembre de las once á las doce en la Casa Consistorial ante una comision del Ayuntamiento y si no hubiere licitadores se celebrará la segunda el día 13 del mismo á la misma hora; y si tampoco diese resultado, tendrá lugar la tercera y última el día 23 del referido mes en el local y hora designados, advirtiendo que para hacer proposiciones es preciso depositar previamente el 5 por 100 del tipo total.

Ramiro 22 de Noviembre de 1907.-El Alcalde, Eliso Martin.

#### Núm. 3.214. Vega de Valdetronco.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion territorial de este término para el año de 1908, á fin de que en el plazo de ocho dias, à contar desde la insercion del presente en el Boletin Off-CIAL, los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones oportunas.

Vega de Valdetronco 21 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Juan Cuervo.

#### Núм. 3.201. Willalon.

No habiendo podido celebrarse en diez y seis del actual por falta de asistencia de número legal bastante de señores vocales, la sesion de la Junta de represensantes de la cárcel de este partido judicial, convocada por la inser ta en el Boletin Oficial de esta provincia de doce del corriente con el objeto de proceder al examen, discusion y aprobacion en su caso, del proyecto de presupuesto ordinario de la Cárcel de dicho partido judicial para el próximo año de 1908, he dispuesto convocar nuevamente á la precitada Junta, al propio fin, á sesion que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día treinta del actual á las doce, haciéndolo saber por medio del presente para conocimiento de los señores Al caldes-Presidentes de los Ayun-

éstos designar la persona del seno de los mismos que concurra el acto, previniéndoles que en el día mencionado se celebrará la sesion con el número que asista, sirviendo ésta de citacion.

Villalon 20 de Noviembre de 1907.-El Alcalde, Cándido del Fraile.—El Secretario, Mariano N. Cuesta.

#### JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO

#### Camporredondo.

D. Evaristo Carrasco Lopez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Camporredondo, provincia de Valladolid, partido judicial do Olmedo.

Certifico: Que el acta para designar un Vocal y suplente en concepto de ex Jueces municipales que han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral, copiada literalmente dice

«En el pueblo de Camporredondo á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete, se reunieron en la Casa Consistorial de esta localidad bajo la Presidencia de D. Evaristo Carrasco Lopez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta localidad, los señores ex Jueces D. Tomás Busto y D. Francisco Perez, previa especial convocatoria al efecto Abierto el acto el señor Presidente manifestó á los reunidos, que según les costaba por la cédula citatoria la presente tenía por objeto proceder á efectuar el nombramiento de Vocal y suplente por el concepto de ex Jueces municipales que han de formar parte de la Junta municpal del Ĉenso electoral de esta localidad en virtud de no existir en esta localidad Jefes ú oficiales del Ejército ó de la Armada retirados ó funcionarios jubilados de la Administracion civil del Estado ó de la provincia, por hallarse adornados los comparecientes de los requisitos que cita la regla décimaquinta de la Real orden circular de diez y seis del actual. En este estado procedióse á efectuar los nombramientos en la forma siguiente:

Vocal propietario.

D. Tomás Busto Ruiz.

Vocal suplente. D. Francisco Perez Sanz

Por último se acordó remitir la presente acta al señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral y certificacion de la misma al Exemo. señor Gobernador civil de la provincia según está ordenado. Con lo que se levanta la sesion que firman los relacionados, certifico: El Presidente, Evaristo Carrasco .- Tomás Busto.

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito tamientos interesados y puedan caso necesario. Y á los efectos de

la vigente legislacion expido la presente que firmo en Camporredondo à veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete.-El Presidente de la Junta municipal del Censo, Evaristo Carrasco.

#### Camporredondo.

D. Evaristo Carrasco Lopez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Camporredondo, provincia de Valladolid, partido judicial de Olmedo.

Certifico: Que el acta para designar dos Vocales propietarios y dos suplentes, entre los mayores contribuyentes que tienen derecho á sufragio en las elecciones de compromisarios para Senadores copiada á la letra dice así:

«En el pueblo de Camporredondo á las siete horas del día veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete, se reunieron en la Casa Consistorial de esta localidad bajo la presidencia de D. Evaristo Carrasco Lopez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral cuyo nombramiento le fué concedido por la Junta local de Reformas sociales, en acta suscrita con fecha nueve próximo pasado, los individuos D. Marcos Saez, D. Jacinto Sas-tre, D. Roman Izquierdo, D. Bo. nifacio Noriega, D. Evaristo Carrasco, D. Isidoro Izquierdo, Don Victoriano García, D. Mariano García, D. Ruperto Ruiz, D. Ventura Izquierdo, D. Benito Noriega, D. Atanasio Izquierdo, Don Bernabé Miguez, mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tienen derecho á sufragio en la eleccion de compromisarios para Senadores. Siendo número suficiente para tomar acuerdos, de orden del señor Presidente, se declaró abierto el acto, poniendo en conocimiento de los señores que componen la asamblea que la presente tenía por objeto, segúa les constaba por la célula citatoria, proceder á designar por sorteo entre los concurrentes mayores contribuyentes que sepan leer y escribir, dos individuos que han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral y dos suplentes á tenor de lo preceptuado en el artículo undécimo de la ley electoral de ocho de Agosto último y regla décimasexta de la Real orden circular de diez y seis del actual. Acto segido procedióse à efectuar con las solemnidades de ley el sorteo, introduciendo en un globo por separado, en papeletas iguales, los nombres de los mayores contribuyentes que saben leer y escribir y en otro un número igual de papeletas en blanco, excepcion hecha de dos para nombramiento de vocales y otros dos para suplentes; fueron removidos suficiente-

dente á la extraccion de papeletas que dió el siguiente resul-

Vocales propietarios.

D. Justo Saez Lopez y D. Eva risto Ruiz Lopez.

Vocales suplentes.

D. Ventura Izquierdo Mate y D. Hermenegildo Sastre Alvarez.

Por último se acordó remitir la presente acta al señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral y una certificacion de la misma al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia se-gún eetá ordenado. Y no habiendo más asuntos de qué ocuparse se levanta la sesion que firman los relacionados que saben, de que certifico. - El Presidente, Evaristo Carrasco. - Marcos Sanz. -Benito Noriega - Jacinto Sastre .- Evaristo Ruiz .- Ruperto Ruiz. - Ventura Izquierdo. - Tomás Busto

La presente es capia fiel y exacta de su original al que me remito caso necesario. Y á los efectos de la vigente legislacion expido la presente que firmo en Camporredondo á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete. - El Presidente de la Junta municipal del Censo, Evaristo

Carrasco.

#### Casasola de Arion.

D. Justo Ruiz Gómez, Secretario de la Junta municipal del

Certifico: Que de los documentos pertenecientes á la Junta municipal del censo que existen en esta Secretaria de mi cargo se encuentra un acta que copiada á la

letra es como sigue:

En la villa de Casasola de Arion à veintiseis de Septiembre de mil novecientos siete, siendo la hora de las diez de la mañana, señalada en la cédula de convocatoria y bajo la presideneia de D. Julian Moro, se reunieron en la Sala capitular de este Ayuntamiento los señores mayores contribuyeates por inmuebles, cultivo y ganadería Don Genaro Garrido, D. Julian Cabezudo, D. Alberto Villar, D. Toribio Garrido, D. Ramón Fernandez, D. Felipe Garrido, D. Emiliano Cabezudo, D. Lazáro Gomez, D. Clemente Gallego, Don Eulogio Alderete, D. Isidro Gonzalez, D. Diego Aranda, D. Abelardo Rico, D. Ventura González, D. Demetrio Garrido, D. Higinio Cabezudo, D. Benito González, D. Godofredo Garrido, D. Juan Pinilla, D. Juan Rico, D. Tomás Ruiz. Inmediatamentese procedió al sorteo según previene el art. 11 de la lev Electoral vigente; habiendo recaido el nombramiento de Vocales para formar la Junta municipal del censo en D. Ramón Fernandez Calvo, y D. Juan Pinilla García, y como suplentes de estos en D. Ventura González mente los globos, procediéndose de estos en D. Ventura González acto seguido por el señor Presi- Gonzalez, y D. Emiliano Cabe-

zudo Garrido. Y no teniendo otros asuntos de qué tratar se dió por terminado este acto que firman los concurrentes con el senor Presidente de que yo el Secretario certifico. - Presidente, —Julian Mozo.—Juan Rico.—Alberto Villar.-Ramón Fernandez Calvo.-Eulogio Alderete. -Juan Pinilla.-Abelardo Rico. -Isidro González.-Higinio Cabezudo. - Demetrio Garrido. -- Benito González. - Godofredo Garrido. - Ventura González. - Diego Aranda.-Felipe Garrido.-Julian Cabezudo.-Lázaro Gómez. -Genaro Garrido. - Emiliano Cabezudo.—Tomás Ruiz.—Clemente Gallego.-Toribio Garrido. -Justo Ruiz.

Es copia y concuerda con el original á que me remito, y en virtud de lo que dispone el artículo 11 de la ley municipal vigente y disposicion de la Real orden de 16 del actual expido la presente certificacion con el visto bueno del Sr. Presidente en Casasola de Arion á veintinueve de Septiembre de mil novecientos siete .-- El Secretario, Justo Ruiz .--V. B. El Presidente, Julian Moro.

#### Casasola de Arion.

Don Justo Ruiz Gómez, Secretario de la Junta municipal del

Certifico: Que de los documentos pertenecientes á la Junta municipal del censo que existen en esta Secretaria de mi cargo se encuentra un acta que copiada á la

letra es como sigue:

En la villa de Casasola de Arion á veintiseis de Septiembre de mil novecientos siete, siendo la hora de las diez de la mañana, senalada en la cédula de convocatoria y bajo la presidencia de Don Julian Moro, se reunieron en la Sala capitular de este Ayuntamiento los señores mayores contribuyentes por industrial D. Pas cual Gutierre z, D. Isáac González, D. Atanasio Aranda y D. José Vidal.Inmediatamentese procedió al sorteo según previene el art. 11 de la ley Electoral vigente, habiendo recaido el nombramiento de Vocales para formar la Junta municipal del censo en D. Pascual Gutierez Perez, y D. Isaac González Martin, y como suplen. tes de estos en D. José Vidal González y D. Atanasio Aranda Alonso. Y no teniendo otros asuntos de qué tratar se dió por terminado el acto que firman los concu rrentes con el Sr. Presidente de que yo el Secretario certifico.

Es copia y concuerda con el original á que me remito, y en virtud de lo que dispone el art. 11 de la ley Electoral vigente y disposicion de la R. O, de 16 del actual expido la presente certifica cion con el visto bueno del señor

-Presidente, Julian Mozo.

-Isaac González.-A nastasio

Aranda.—Pascual Gutierez.—Jo-

sé Vidal.—Justo Ruiz.

à veintinueve de Septiembre de milnovecientos siete. - El Secretario, Justo Ruiz.-V.º B.º, El Presidente, Julian Moro.

#### Cogeces de Iscar.

D. Lucio Cisneros Bermejo, Secretario del Juzgado municipal de este Distrito y por lo tanto de la Junta municipal del Censo.

Certifico: Que el acta del sorteo de mayores contribuyentes para la designacion de Vocales de esta Junta es del tenor si-

guiente:

En Cogeces de Iscar á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete, siendo las doce horas en punto, el Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este Distrito D. Dionisio Muñoz Villegas, designado para tal cargo, por la Junta local de Reformas Sociales, segun acta levantada por esta fecha veinticuatro del corriente, acompañado del Secretario que suscribe, se constituyó en el Salon de Sesiones de la Casa Consistorial, con el fin de proceder à la designacion por sorteo, conforme á lo que dispone el art. 11 de la Ley de 8 de Agosto último y regla 16 de la Real orden de dieciseis del corriente mes, de los dos mayores contribuyentes de este Distrito por inmuebles, cultivo y ganadería y otros dos por industrial, impuesto de utilidades y de minas, así como de los respectivos suplentes.

Al efecto y hallandose convocados, los indicados mayores contribuyentes, como consta de la anterior diligencia, á presencia de estosdicho Sr. Presidente ordenó y el infrascrito Secretario verificó la lectura de todas las disposiciones referentes á este acto, procediendo inmediatamente á verificar el sorteo de los dos mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería y otros dos por industrial que han de ser Vocales de la Junta municipal del Censo de este Distrito durante los dos próximos años, conforme al citado artículo 11 de la

mencionada Ley.

Verificado el sorteo con las formalidades prevenidas para estos actos, resultaron elegidos Vocales propietarios de la expresada Junta los señores siguientes:

Por inmuebles, cultivo y ganaderia.

D. Cayetano Cisneros Bermejo y D. Pablo Gubero García.

Por industrial.

D. Agapito Herrero Rive y Don Antonio Alcalde Sanz, los cuales fueron proclamados vocales propietarios por el Sr. Presidente.

Inmediatamente y con las mismas formalidades se procedió al sorteo de los suplentes de dichos Vocales, resultando elegidos los señores siguientes por el orden de sustitucion en que unos y otros Presidente en Casasola de Arion la parecen relacionados.

Por inmuebles, cultivo y gana. dería.

D. Mariano Cubero Martin y D. Nicomedes Santos Cubero.

Y como quiera que no existan mas industriales en este Distrito no se hizo eleccion respecto de los suplentes por este concepto.

Todos los cuales fueron proclamades Vocales suplentes y con ello se dió por terminado el acto sin protesta ni reclamacion alguna, acordando se publique su resultado en la forma ordinaria.

Y para que conste lo firmamos y certificamos en la fecha del encabezamiento. -- El Presidente, Dionisio Muñoz.—El Secretario del Juzgado que lo es de esta Junta (art. 11 de la Ley), Lucio Cisneros. Siguen las firmas.

Y para remitir al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 16 de la Real orden de 16 de Septiembre último, expido la presente en Cogeces de Iscar à cuatro de Octubre de mil novecientos siete. - El Secretario, Lucio Cisneros. - V.º B.º, El Presidente, Dionisio Muñoz.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Núm. 3.198.

VALLADOLID .- AUDIENCIA. Don Adolfo Serantes y Feijoó, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ciriaco Casado, cuyo segundo apellido se ignora, así como su actual paradero, sólo si que ha sido vecino de esta Ciudad y últimamente de Alba de Tormes, para que los días 30 y 31 de Diciembre próximo á las nueve y media de la mañana, comparezca ante la Sala de lo criminal de esta Audiencia provincial á fin de que como testigo asista al juicio oral señalado para dichos días y hora, en la causa seguida contra Dámaso Fernandez Gonzalez y otros dos, sobre atentado y lesiones; bajo apercibimiento de que si no comparece, le parará el perjuicio que marca el número 5.º del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Valladolid á veintidos de Noviembre de mil novecientos siets. - Adolfo Serantes. - El Escribano, Licenciado, Emilio Frías.

> Nим. 3.182 VALLADOLID. -PLAZA. CÉDULA DE CITACION.

El Sr. D. Carlos Hernandez, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad ha acordado por providencia de hoy en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, se cite á Nemesio del Campo, que se dice vivió en Zaragoza, Paseo de Pamplona, número 3, para que los dias 19, 20 y 21 del próximo Diciembre y hora de las nueve de su mañana, comparezca ante esta Audiencia provincial á fin de asistir como testigo al juicio oral abierto en causa contra Isaac Luis Chico, sobre homicidio, ba. jo apercibimiento de que si no compareciese ni alegase justa causa que se lo impida, le parará

el perjuicio que haya lugar. Y para que se inserte en el «Boletin oficial», y en cumplimiento de lo ordenado por dicho Sr. Juez, expido la presente cédula original que firmo en Valla. dolid á veintiuno de Noviembre de mil novecientos siete.-P. El Actuario, Clemente Vicente.

> Núm. 3.163. NAVA DEL REY.

Don Santiago Alvarez Martin, Juez de instruccion de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que en el procedimiento de apremio que en este Juzgado se sigue contra Valentin Tobar Hernandez, vecino de esta Ciudad, para hacer efectivas las costas á que fué condenado en causa por abusos deshonestos, se sacan á subasta por segunda vez, término de veinte dias y con la rebaja del veinticinco por ciento y como de la propiedad de dicho sujeto, las fincas siguientes:

1.ª Una tierra en término municipal de esta Ciudad al pago de Valdescarihuelo, de cabida cinco cuartas, que linda por Naciente con otra de Pedro Pino, Norte otra de un tal Serapio, por Sur con otra de Melitona Pino y Poniente con la del Serapio; tasada pericialmente en quinientas pe-

setas; y

2. Una casa sita en esta Ciudad calle del Caño, número cincuenta y seis, que linda por derecha con otra de Maximino Carbonero, por izquierda con otra de Luciano Pajares, por espalda otra de Benito Cordero; tasada pericialmente en seiscientas veinticinco pesetas, y tiene contra si la carga de una peseta veinticinco céntimos de réditos ánuos à favor de D. Sandalio Rodriguez Sanchez, con derecho de décima y tanteo en las enajenaciones.

Se señala para el remate el día dieciseis de Diciembre próximo à las doce horas en la Sala de Audiencia de este Juzgado advirtien. do á los que quieran tomar parte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la misma y presentar su cédula personal y que si bien aparecen inscritas en el Registro de la propiedad las fincas deslindadas á favor del deudor, con excepcion del dominio directo de la segunda, no ha presentado título alguno ni suplido la falta.

Dado en Nava del Rey á veinte de Noviembre de mil novecientos siete. - Santiago Alvarez Martin .- Ante mí, Pablo Miralles Prats.

Imprenta del Hospicio provincial,